



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 253 -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 20 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 661-2017-GRAP/06/GG de la Gerencia General Regional de fecha 28/06/2017, el Informe N° 441-2017-GRAP/07/DR.ADM de fecha 27/06/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1910 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en fecha 22/05/2017, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 024-2017-GRAP (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de ALQUILER DE DOS TRACTORES SOBRE ORUGA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC", por el sistema de contratación a suma alzada;

Que, en fecha 26/05/2017, se registró la Integración de Bases;

Que, en fecha 01/06/2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, procedió a llevar a cabo la presentación de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2017-GRAP-1 (Primera Convocatoria), conforme se detalla:

Primero: se verifico los pastores registrados en dicho procedimiento de selección encontrando los siguientes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20515734041	CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CARRYON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/05/2017	Válido
2	10435076659	MENA AGUIRRE JUAN AQUILES	24/05/2017	Válido
3	10421313461	MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO	25/05/2017	Válido
4	20450746844	TRANSPORTES CEFORA Y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/05/2017	Válido
5	20600537882	CONSTRUCTORA VICTITOR S.A.C	30/05/2017	Válido



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACION



Segundo: se da la verificación de los postores que presentaron propuestas en sobres cerrados, teniendo los siguientes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	10421313461	MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO	31/05/2017 15:44 horas

Tercero: se verifica los documentos de presentación obligatoria, teniendo los siguientes resultados como se indica en el cuadro:

N° PARTICIPANTES	DECLARACION JURADA							PRECIO S/. TOTAL	ESTADO
	ANEXO 01 (DATOS)	ANEXO 02 (ART. 31 FES)	ANEXO 03 (CUMPL. TDR#)	ANEXO 04 (PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO)	ANEXO 05 (PRECIO) S/. ITEM 1	ANEXO 06 (PRECIO) S/. ITEM 2	CARTA COMP. PERSONAL CLAVE		
	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.					
1 MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO	✓	✓	✓	✓	180,000.00	180,000.00	✓	360,000.00	ADMITIDO

Cuarto: acto seguido y de acuerdo al artículo 30 del Reglamento - CAPITULO IV. FACTORES DE EVALUACIÓN: llegando al siguiente cuadro:

ORDEN DE PRELACION	PARTICIPANTES	EVALUACION				TOTAL PUNTOS ITEM 1	TOTAL PUNTOS ITEM 2
		PRECIO ITEM 1	PRECIO ITEM 2	MEJORAS A LOS TDR ITEM 1	MEJORAS A LOS TDR ITEM 2		
		(Max. 90 p)	(Max. 90 p)	(Max. 10 p)	(Max. 10 p)		
1	MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO	90.00	90.00	10.00	10.00	100.00	100.00

Visto el cuadro de EVALUACIÓN se procede a CALIFICAR al participante que quedó en el primer lugar y por cada ítem y de acuerdo la orden de prelación, llegando al siguiente cuadro:

N° PARTICIPANTES	REQUISITOS DE CALIFICACION			ESTADO
	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR	
1 MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO	✓	✓	✓	CALIFICA

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro, luego de la admisión, calificación y evaluación al Postor MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO, con RUC N° 10421313461, por el monto adjudicado de S/ 360,000.00 nuevos soles, procediéndose a suscribir el "Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 024- 2017-GRAP (Primera Convocatoria)", firmando en dicho documento en señal de conformidad;

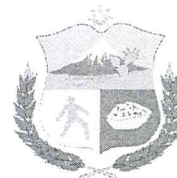
Que, con fecha 05/06/2017, con Carta N° 001-2017-ASPEMECA-AB, Don Percy Sullcahuaman Carrion, en representación de la Asociación de Pequeños Medianos Empresarios de la Construcción, solicita a la Dirección Regional de Administración, que se haga una fiscalización de todo el expediente, asegurando que podría haber documentación falsificada, la exhibición de los documentos originales ya q el ganador ha presentado fotocopias, verificación física de la maquinaria en el campo, respalda lo solicitado en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información;

Que, con Memorando N° 703-2017-GRAP/07/DR.ADM, la Directora Regional de Administración, dispone a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, la implementación del procedimiento de fiscalización posterior, verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y de las traducciones proporcionadas por el proveedor ROGER SERAPIO MENA AGUIRRE, a quien el Órgano



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Encargado de las Contrataciones, otorgó la Buena Pro de la Adjudicación simplificada N° 024-2017-GRAP-1;

Que, con Proveído Logístico, Exp. 2964, de fecha 05 de junio de 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, requiere al jefe de la Unidad de Adquisiciones proceder con lo dispuesto e informar una vez concluido lo solicitado por la Dirección Regional de Administración;

Que, con Memorando N° 787-2017-GRAP/07/DR.ADM, de fecha 16 de junio de 2017, la Directora Regional de Administración, solicita información sobre la fiscalización posterior requerida, mediante el Memorando N° 703-2017-GRAP/07/DR.ADM de fecha 05/06/2017, respecto de la implementación del procedimiento de fiscalización posterior, verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y de las traducciones proporcionadas por el proveedor ROGER SERAPIO MENA AGUIRRE, a quien el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la Buena Pro de la Adjudicación simplificada N° 024-2017-GRAP-1;

Que, con Proveído Logístico, Exp. 3329, de fecha 16 de junio de 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, requiere al jefe de la Unidad de Adquisiciones, informar respecto de la implementación del procedimiento de fiscalización posterior, a la Adjudicación simplificada N° 024-2017-GRAP-1;

Que con fecha 23/06/2017, con INFORME N° 663-2017-GR.APURIMAC/07.04., el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, remiten a la Dirección Regional de Administración, el informe respecto de la fiscalización posterior a la Adjudicación Simplificada N° 024-2017-GRAP-1. Indican: que el día 10 de Junio se remitió una solicitud confirmar los compromisos de alquiler de maquinarias, el 14 de Junio a Ferreyros CAT- Rentafer, hasta la fecha no respondió, así también el 15 de Junio se cursó una carta al sr. Roger Serapio Mena Aguirre pidiendo el original de sus documentos, respondiendo con carta N° 015-2017, el 21 de junio del 2017 pero no adjunta los documentos solicitados. Paralelamente se derivó el memorando N° 787-2017GRAP.7/DR-ADM junto con una copia de la propuesta del postor ganador, al especialista Nirton Raúl Cahuana Motta, en uso del artículo N° 43° numeral 43.6 del Reglamento de Contrataciones del Estado, para que pueda verificar la oferta presentada por el postor ganador, el cual fue calificado y evaluado por el **especialista Víctor Ballón Baca**. Informan respecto que el **postor ganador incumple con lo siguiente:**

- A. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, no demuestra fehacientemente la propiedad de las maquinarias presentadas para el servicio materia del presente procedimiento de selección, no cumple con lo solicitado por el área usuaria en el numeral 5.4 de los términos de referencia, y el literal B.1 de requisitos de calificación.
- B. Al presentar un CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD de las maquinarias propuestas, con la firma del Ing. Mecánico Pedro W. Huanca Taype, el mismo que no cuenta con experiencia de cinco años, acreditada con los documentos indicados en las bases estandarizadas del OSCE.
- C. Al no acreditar la experiencia mínima de cinco años del operador SICLLA QUISPE VALUIS,

En consecuencia de la nueva calificación **se recomienda declarar nulo el procedimiento de selección en conformidad al artículo 43° numeral 43.6 del Reglamento de la Ley Contrataciones¹**. En este caso hay inexactitud o falsedad en la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**), ya que el postor que obtuvo la buena pro no cumple los términos de referencia por lo cual se declare nulo, hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

¹ 43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, con INFORME N° 441-2017 - GRAP/07.DR. ADM., de fecha 27 de junio de 2017, la Dirección Regional de Administración, remite los actuados a la Gerencia General Regional, informando lo siguiente:

- 1) Con el Memorando N° 703-2017-GRAP./07/DR.ADM, la Administración instruyó a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes que implemente el procedimiento de fiscalización posterior, verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el proveedor ROGER SEPARIO MENA AGUIRRE, a quien el OEC, le ha otorgado la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 024-2017-GRAP-1 " Servicio de Alquiler de 02 tractores sobre oruga para la obra " Mejoramiento y Construcción de la carretera Yanakillca – Santa Rosa - Cerro Teta, Distrito de Juan Espinoza Medrano, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", todo ello en virtud de la Ley N° 20335 " Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"
- 2) Con el Memorando N° 787-2017-GRAP./07/DR.ADM de fecha 16 de junio de 2017, se requirió nuevamente a la Oficina mencionada en el párrafo anterior, que en el término de la distancia cumpla con remitir información con respecto a los avances de la Fiscalización Posterior solicitada.
- 3) Con fecha 22 de junio del presente, el Especialista en contrataciones el Estado, Nirton Raúl Cahuana Motta, con el Informe N° 0012-2017-GRAP./07.04.U.ADQ/NNRCM, con respecto a la evaluación de la Propuesta del Postor, Roger Serapio Mena Aguirre, concluyendo de la siguiente manera:

1. **"Equipamiento estratégico.** Al no estar demostrado fehacientemente la propiedad de las maquinarias presentadas para el servicio materia del presente procedimiento de selección, no cumple con lo solicitado por el área usuaria en el numeral 5.4 de los Términos De Referencia , y el literal B1 de requisitos de calificación.

2. Al presentar un Certificado de Operatividad de las maquinarias propuestas, con la firma del Ingeniero Mecánico Pedro W. Huanca Taype, el mismo que no cuenta con experiencia de 05 años acreditada con los documentos indicados en las bases estandarizadas del OSCE, y ;

3. Al no Acreditar la Experticia mínima o de 05 años del operador SICLLA QUISPE VALOUIS;

En consecuencia, recomienda DESCALIFICAR la propuesta presentada por el postor MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO."

- 4) Con fecha 23 de junio de 2017, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, informa sobre la Fiscalización Posterior efectuada sobre el proceso de Adjudicación Simplificada N° 024-2017-GRAP (Primera Convocatoria) por el Servicio de alquiler de 02 Tractores sobre Oruga para la obra: " Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yanakillca – Santa Rosa – Cerro Teta, Distrito de Juan Espinoza Medrano, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", para la cual se realizaron las siguientes diligencias:

1. Con fecha 14 de junio del presente, se remitió Carta N° 014-2017-GRAP/07.04, por la cual se ha solicitado a la Empresa Ferreyros CAT - Rentafer, confirme lo siguiente:

- Los compromisos de alquiler de maquinarias.
- Certificado de propiedad, adjuntando todas características técnicas de cada tractor de cadenas (Catálogos, ficha técnica u otro documento).

De la cual a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la empresa Ferreyros CAT-RENTAFER.

2. Con fecha 15 de junio de 2017, se remitió al señor Roger Mena Aguirre, la Carta N° 015-2017-GRAP/07.04 por la cual se le requirió remita a esta oficina los originales de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

3. Con la Carta N° 015-2017, del 21 de junio del presente, el señor Roger S. Mena Aguirre, responde a esta Entidad con respecto a lo solicitado, empero no adjunta los documentos requeridos en la carta N° 015-2017-GRAP/07.04.

En ese entender, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de bienes recomendó lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Declarar nulo el procedimiento de selección de conformidad al Art. 43°.6 del Reglamento de la Ley de Contracciones con el Estado, con respecto a la inmediata verificación sobre la propuesta presentada por el postor, después de otorgada la Buena Pro, en el sentido de comprobar la Inexactitud o falsedad en la declaraciones información o documentación presentada.

Concluyendo además de que en el presente caso, **se ha verificado que existe Inexactitud o falsedad en la declaración jurada de Cumplimiento de los Temimos de Referencia** contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo II de la Presente sección (Anexo 02)". Concluye de la siguiente manera:

- El postor al no acreditar los contratos de alquiler celebrados con el propietario de la maquinaria en mención y solo presentando un **compromiso**, no estaría garantizando la prestación del servicio requerido, no cumpliendo así con lo solicitado en los Términos de Referencia.
- El postor, acredita la operatividad de las maquinas propuestas, con la firma de Ingeniero Mecánico Pedro W. Huanca Taype, quien no cumple con la experiencia de cinco (05) años requerido en los Términos de Referencia.
- El señor Siclla Quispe Valouis, acreditado por el postor, al no acreditar la experiencia de cinco (05) años como operador de maquinaria pesada, estaría contraviniendo con lo estipulado en los Términos de Referencia.

Recomendando:

1. Se deriven los actuados a la Autoridad correspondiente, previa evaluación, para que declare la Nulidad del Proceso, retro trayéndola hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro.
2. Se deriven los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que emita el Informe de Precalificación correspondiente, de ser el caso.
3. Se remitan los actuados a la Procuraduría Publica Regional, para la evaluación correspondiente según lo señalado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes: *"En este caso hay inexactitud o **falsedad** en la declaración jurada de cumplimiento de los Términos De Referencia"*, para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales que resulten necesarias para la defensa de los interés y derechos del Gobierno Regional de Apurímac

Que, con fecha 28 de Junio de 2017, mediante Memorando N° 661-2017-GRAP/06/GG, la Gerencia General Regional, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el INFORME N° 441-2017 - GRAP/07.DR. ADM y los actuados, disponiendo que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a revisar, emitir opinión legal y proyecte el acto resolutivo correspondiente.

Que, el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 24-2017-GRAP-1, (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de ALQUILER DE DOS TRACTORES SOBRE ORUGA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC", por el sistema de contratación a suma alzada, fue llevado a cabo por el Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF²

² **Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección**

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por la normativa que a continuación se detalla: Que, el **Artículo 44°** de la Ley de Contrataciones del Estado, - **Declaratoria de nulidad:**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, en su numeral 43.6. dispone que consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, de conformidad al artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad al ejercer su potestad resolutoria, deberá resolver de una de las siguientes formas: "(...) 5. Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que corresponden, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula sobre los requisitos de validez de los actos administrativos y refiere que: son requisitos de validez del acto administrativo: "competencia, objeto - contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, de otro lado el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, y en esencia su numeral 2), que precisa "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)";

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 024-2017-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de ALQUILER DE DOS TRACTORES SOBRE ORUGA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC, y al amparo de lo establecido por la por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral e) del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, prescindió de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado; debido a que, en la etapa de evaluación y calificación, previamente debió de determinar si la oferta presentada por el Postor, respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas y términos de referencia especificados en las bases integradas de procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 024-2017-GRAP-1 (Primera Convocatoria). Por lo que, se estima pertinente declarar la NULIDAD del





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 024-2017-GRAP-1 (Primera Convocatoria), debiéndose retrotraer mencionado procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido y garantizar que referido procedimiento de selección se ajuste a derecho, siendo por lo demás irrelevante emitir pronunciamiento respecto de los puntos controvertidos devenidos de los cuestionamientos formulados;

Que, cabe agregar que, respecto de la causal de nulidad advertida, no resulta aplicable ninguna de los supuestos de conservación del acto administrativo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado³, la Declaración de Nulidad no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 210 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 024-2017-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de ALQUILER DE DOS TRACTORES SOBRE ORUGA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC, debiéndose **RETROTRAER** a la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a efecto de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, conduzca el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 024-2017-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de ALQUILER DE DOS TRACTORES SOBRE ORUGA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC, y se prosiga con la secuencia del procedimiento con arreglo a la normativa de la materia.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, y comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador conforme a ley.

³ Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al Órgano de Control Interno y a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que se determine la responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables de la inobservancia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO : RECOMENDAR, que el Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación, cumplan de forma irrestricta con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Aprobado mediante el Decreto Supremo N°350-2015-EF.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Órgano Encargado de las Contrataciones, Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO SETIMO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a don Percy Sulcahuaman Carrion, en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;



W. Venegas

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFYT/GR.
 AHZB/DRAJ